



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20112300000625 DE

(14-02-2011)

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) e i) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 del 2004, Decreto 2555 de 2010, Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por certificación del 20 de enero de 1997, otorgado en el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP – se inscribió en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997 bajo el Número 00001780 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad denominada FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", identificada con el Nit 860-007-647-7 y con personería jurídica No. 00230 del 24 de noviembre de 1938 otorgada por el Ministerio de Gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 23 de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.

Que FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOB".

Que los estatutos vigentes de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", tienen previsto, en el artículo 6 literal A – Sección de Ahorro y Crédito ... "a) Recibir de los asociados depósitos de ahorro; b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades"...

Que mediante la Resolución N° 0104 del 20 de febrero de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" designando como Agente Especial al doctor JOSE FERNANDO LONDOÑO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.317.493 de Manizales, y como Revisor Fiscal a la doctora LUZ ENEIDA MORENO MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.011 de Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 0902 de septiembre 12 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el doctor JOSE FERNANDO LONDOÑO TRUJILLO, al cargo de Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" y designó en su reemplazo al doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.073.878 expedida en Bogotá.

CR

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

Que mediante la Resolución No. 1268 de diciembre 12 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la remoción del doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA al cargo de Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" y designó en su reemplazo al doctor ANDRÉS ORDÓÑEZ PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.066.856 expedida en San Gil.

Que mediante la Resolución No. 1269 de diciembre 12 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria, aceptó la renuncia presentada por la doctora LUZ ENEIDA MORENO MAHECHA al cargo de Revisor Fiscal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" y designó en su reemplazo al doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.584 expedida en Cartago (Valle) y Tarjeta Profesional No. 52478-T.

Que mediante la Resolución No. 0298 del 05 de abril de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el doctor ANDRES ORDÓÑEZ PLATA al cargo de Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" y designó en su reemplazo al doctor ENRIQUE DE JESÚS VALENCIA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.316.754 expedida en Medellín (Antioquia), quién para todos los efectos legales será el representante legal de la entidad intervenida.

Que el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 preceptúa que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser liquidada; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, al señalar los principios que rigen el proceso de toma de posesión, expresamente establece que esta medida tiene por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósitos.

Que el numeral 4º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 establece que durante el desarrollo de este proceso se puede determinar la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la Superintendencia podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.

Que el numeral 2º del artículo 116 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 establece: *"Término. Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanan las dificultades que dieron origen a la toma de posesión la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada"...*

Que el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 establece que cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un año adicional. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

Que el artículo décimo tercero de la Resolución No. 0104 del 20 de febrero de 2003, fijó en un (1) año el término para adelantar el proceso de administración de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR", pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

nmj

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

Que mediante Resolución No. 0127 del 18 de febrero de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidara resolvió prorrogar por un (1) año el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR", plazo que venció el 17 de febrero de 2005, previa solicitud del Agente Especial.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 21 del 10 de febrero de 2005, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogaron por tres (3) años el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial 45.823 del 15 de febrero de 2005, plazo que venció el 14 de febrero de 2008.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 484 del 20 de diciembre de 2007, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogaron por tres (3) años el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR", la cual rige a partir del 14 de febrero de 2008 previa su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial 46.848 del 20 de diciembre de 2007, plazo que vence el próximo 14 de febrero de 2011.

Que las circunstancias que generaron la intervención de la cooperativa por parte de esta Superintendencia obedecieron, entre otras, a la difícil situación financiera de la entidad, por lo cual, en el texto de la Resolución No. 104 de 2003, se ordena la suspensión de pagos (literal j) del artículo séptimo) y la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra los aportes sociales (artículo sexto), dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000, hasta tanto se pueda establecer, si es del caso, la viabilidad de la entidad.

Que el literal g) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000 dispone que la suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión se realizarán dentro del proceso destinado a restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto de acuerdo con el programa que presente el Agente Especial a esta Superintendencia para su aprobación ó se acuerde con los acreedores.

Que el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000, determina que el Agente Especial procederá a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar; un Plan para aprobación de la respectiva Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y la medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

Que la toma de posesión es una medida de intervención cautelar, mediante la cual la autoridad competente asume la administración de la entidad para enervar los hechos que no le permiten desarrollar regularmente su objeto social. Esta fórmula de saneamiento lleva implícita una potestad de la autoridad competente para juzgar si, en función de las situaciones de hecho que se presentan, adopta o no esta medida, con el fin de tutelar el interés público y proteger los acreedores del sector solidario. El efecto fundamental de la intervención cautelar es el desplazamiento de los administradores, llámense gerentes, directores, presidentes o representantes legales, toda vez que el interventor designado asume las más amplias facultades administrativas de la entidad intervenida y no depende de la dirección de la asamblea de asociados.

Se puede colegir que, dado que el presupuesto de la toma de posesión es una previa situación de crisis y la finalidad que se persigue con la medida es superarla, la actividad del administrador delegado (agente especial) se debe dirigir a superar las circunstancias que motivaron la intervención, es decir, que debe estar orientada a promover el saneamiento financiero, de gestión o, con reestructuración patrimonial de la entidad.

Que el numeral 19 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 que modificó el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que *"Durante todo el proceso, incluyendo la administración de*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

la entidad o su liquidación, podrán celebrarse acuerdos entre los acreedores y la entidad intervenida, los cuales podrán ser aprobados por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acreencias y como mínimo de la mitad más uno de los acreedores. Incluyendo en este cómputo el valor de los depósitos en que el Fondo se haya subrogado. En los demás aspectos dichos acuerdos se sujetarán en lo pertinente a las normas del régimen concordatario".

Que el artículo 20 del Decreto 756 de 2000 determina "ACUERDOS DE ACREEDORES. Durante la posesión, podrán celebrarse acuerdos entre los acreedores y la entidad intervenida, los cuales podrán ser aprobados por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acreencias y como mínimo de la mitad más uno de los acreedores, incluyendo en este cómputo el valor de los depósitos en que el Fondo se haya subrogado. En los demás aspectos dichos acuerdos se sujetarán en lo pertinente a las normas del régimen concordatario.

En estos casos las decisiones podrán estar encaminadas al restablecimiento de la intervenida u otros procesos que permitan el pago oportuno de las acreencias, propuestas que serán conocidas por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, antes de ser presentadas a la Superintendencia Bancaria o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda."

Que en cumplimiento al numeral 1º, artículo 12 del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", presentó para aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con radicado 040996 del 30 de diciembre de 2003, el Plan de Reactivación Económico y Social de la cooperativa condicionado a la celebración de un Acuerdo de Acreedores cuya finalidad sería atender el pago de todas las obligaciones reconocidas por Febor dentro del proceso de toma de posesión; el cual recoge las diferentes recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia sobre el tema.

Que mediante la Resolución No. 072 del 3 de febrero de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria aprobó el Plan de Reactivación Económico y Social de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" fundamentado en la realización de un ACUERDO DE ACREEDORES, con el fin de restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto social, salvaguardar fundamentalmente el ahorro de los asociados y por ende la protección del patrimonio en procura de recuperarlo de las pérdidas que registraba la cooperativa, al igual que los efectos de la misma sobre los depósitos de ahorro especial permanente DAES y que se cumplan los compromisos adquiridos con terceros de buena fe y no se termine con una fuente de trabajo importante en el contexto económico Colombiano.

Que para el desarrollo de ese plan de reactivación, fue necesario concertar un Acuerdo de Acreedores, que permitiera a la cooperativa, en primer lugar, generar utilidades mediante la recomposición patrimonial de Febor, reduciendo las tasas de interés por las acreencias, ampliando plazos para el pago de las obligaciones con saldo exigible, condiciones que fueron plasmadas al detalle en el Acuerdo de Acreedores. Tanto el Acuerdo de Acreedores como el Plan de Reactivación Económico y Social de Febor, se encuentran proyectados hasta el año 2011, es decir, por 7 años a partir del 1º de mayo de 2004.

Que el Acuerdo de Acreedores fue aprobado por los acreedores de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 756 de 2000. En el trámite de celebración del Acuerdo de Acreedores, se recibieron un total de 3.484 votos de los cuales, 2.703 fueron favorables al Acuerdo de Acreedores, 639 lo fueron negativos y 142 no válidos. En consecuencia, el Agente Especial de FEBOR emitió certificación de fecha abril 14 de 2004, en la cual manifiesta que los votos favorables al Acuerdo de Acreedores, son 2.703 equivalentes a la mitad más 66 acreedores, votos que representan acreencias por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.676.942.083,94) M/CTE, equivalentes al 65.68% de las acreencias, cumpliéndose así lo preceptuado por el artículo 20 del Decreto 756 de 2000, que establece que el total mínimo de votos requeridos para la aprobación del acuerdo de acreedores es del 51% de las acreencias de la cooperativa que equivalen a DOCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.173.331.808,64) M/CTE., y de la mitad más uno del número total de acreedores que equivale a 2.637.

AM

SMY

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

Que una vez aprobado el Acuerdo de Acreedores de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", se reactiva la cooperativa a partir de la celebración del Acuerdo (1º de mayo de 2004), lo que ha permitido colocar créditos entre sus asociados, cumplir con el pago de las obligaciones en la forma establecida en el Acuerdo de Acreedores y registrar los ajustes contables a nivel patrimonial que implicaba el acuerdo, para enjugar las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Que en enero de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria conceptuó que FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" podía continuar ejerciendo la actividad financiera, en razón a que la naturaleza inicial de la toma de posesión no es la de desmontar la entidad solidaria sino todo lo contrario, corregir las anomalías que dieron origen a dicha intervención, con el propósito de obtener el correcto funcionamiento de Coopfebor, así como el cumplimiento de los estatutos de la cooperativa y de la ley, y dado que la cooperativa venía ejerciendo dicha actividad.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la información financiera de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" con corte al 30 de junio de 2005 y determinó que la cooperativa no cumplía con la relación de solvencia requerida, la cual consiste en el mantenimiento de un mínimo de patrimonio adecuado que resulta de dividir el patrimonio técnico entre el total de activos ponderados por nivel de riesgo. COOPFEBOR debía cumplir con una relación de solvencia del 20% y en ese momento no la estaba cumpliendo, por cuanto estaba en el 10,61%. Teniendo en cuenta lo anterior y aunado a que los resultados del Plan de Reactivación Económico y Social de Febor darían para presupuestar en un inmediato futuro un déficit de flujo de caja, esta Superintendencia solicitó se ajustara el citado plan de tal forma que se solucionara el problema de caja y que la cooperativa entrara a cumplir en un período de tiempo razonable con la relación de solvencia necesaria para ejercer la actividad financiera.

Que con fundamento a lo previsto en el considerando anterior, el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 044296 del 26 de diciembre de 2005, presentó a consideración de esta Superintendencia dos proyectos de modificación a las tasas de interés y plazos para el pago de las obligaciones que tiene contraídas COOPFEBOR con sus acreedores externos, respecto de los contenidos en el Plan de Reactivación Económico y Social de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución No. 072 del 03 de febrero de 2004 y que se encuentran incluidos en el Acuerdo de Acreedores.

Que el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 003430 del 06 de febrero de 2006, da alcance a la comunicación radicada el diciembre 26 de 2005 bajo el No. 044296 y presenta nuevamente a consideración de esta Superintendencia dos proyectos de modificación a las tasas de interés y plazos para el pago de las obligaciones que tiene contraídas COOPFEBOR con sus acreedores externos, respecto de los contenidos en el Acuerdo de Acreedores y en el Plan de Reactivación Económico y Social de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución No. 072 del 03 de febrero de 2004, de acuerdo a las instrucciones impartidas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria en la reunión celebrada el 20 de enero de 2006, ajustando las proyecciones financieras de acuerdo a los resultados obtenidos con corte al diciembre 31 de 2005.

Que para dar viabilidad a la propuesta de reformulación del Acuerdo de Acreedores y del Plan de Reactivación Económico y Social de Febor, el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 003463 del 06 de febrero de 2006, presentó el Plan de Negocios y/o Mercadeo, como parte integral del Plan de Reformulación al Acuerdo de Acreedores de FEBOR.

Que el doctor ENRIQUE DE JESÚS VALENCIA MONTOYA, en su calidad de Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", mediante comunicación radicada bajo el No. 2006-440-000504-2 del 10 de mayo de 2006, manifiesta su aceptación a la modificación del Plan de

CM

RMJ

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

correspondientes a los meses de enero, abril y julio de 2011. Fue así que en febrero/10, se prepagó \$736 millones, en junio/10 \$709 millones y en septiembre/10 \$714 millones. Es de recordar que el Acuerdo establece que el último pago se efectuaría el 21 de julio/11; sin embargo, la administración prepagó 3 cuotas y el tiempo se anticipó en 9 meses.

En resumen, la administración de Febor, efectuó pagos a los acreedores externos por \$12.288.341.854,00 en acatamiento del pacto celebrado en el acuerdo.

A continuación se detalla los pagos efectuados y los saldos por pagar:

Valor Reconocido \$	Total Pagos \$	Saldo a Capital \$	Intereses Causados \$	Intereses pagados\$	Saldo intereses \$
\$9.303.977.303,00	\$8.956.259.540,00	\$346.717.761,00	\$3.397.431.655,00	\$3.332.082.314,00	\$65.349.340,00

Al finalizar la etapa acordada para el pago de los pasivos a los proveedores y demás acreedores externos, la cooperativa presentó un saldo de \$413 millones, suma que se dio porque algunos acreedores no se presentaron a reclamar lo adeudado. En consecuencia la administración, con fecha 30 de noviembre/10, decidió depositar dicho valor en una cartera colectiva para garantizarle a los merecedores, en un futuro cercano, el pago de sus dineros. La mencionada cartera colectiva fue abierta en Fiduciaria Central...".

Que el Capítulo XIV del Acuerdo de Acreedores de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" dispone: "...EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo se dará por terminado por cualquiera de los siguientes eventos: ... b) Cuando en los términos pactados en el ACUERDO las PARTES lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada, previa aceptación de la Superintendencia de la Economía Solidaria".

Que el Capítulo XVI del Acuerdo de Acreedores de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" dispone: "...CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez se hayan pagado las acreencias reestructuradas en el mismo...".

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-440-044891-2 del 14 de diciembre de 2010, el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" solicita se ordene por parte de esta Superintendencia, el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la cooperativa por haberse superado la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión para administrar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y haberse dado cumplimiento al Acuerdo de Acreedores, conforme a lo previsto en el Capítulo XIV del Acuerdo de Acreedores de FEBOR, que se refiere a Eventos de Incumplimiento y Causales de Terminación del Acuerdo, que en su literal b) preceptúa: "Cuando en los términos pactados en el Acuerdo las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada, previa aceptación de la Superintendencia de la Economía Solidaria".

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2011-440-001632-2 del 20 de enero de 2011, el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" da alcance a la comunicación radicada con el No. 2010-440-044891-2 del 14 de diciembre de 2010, presentando el cronograma de trabajo que ha de seguir para realizar la elección de delegados y posterior asamblea general extraordinaria de delegados con el fin de elegir los nuevos administradores que se encargaran de orientar los destinos de la cooperativa, una vez cesen las funciones del Agente Especial, como representante legal de la misma.

Que el artículo 9.1.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, sobre el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar dispone que ésta podrá ser levantada por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.

Que para ordenar el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" no se requiere el concepto previo del Fondo de Garantías

R

230

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

Reactivación Económico y Social de la cooperativa propuesto por el anterior Agente Especial como reformulación del Acuerdo de Acreedores, según comunicación radicada en esta entidad con el No. 003430 del 06 de febrero de 2006, poniendo a consideración de esta Superintendencia, el Plan 1 que incluye el pago de intereses y la suspensión de pagos de capital hasta julio de 2009, una tasa diferencial para Megabanco del DTF+3.9 E.A., con el compromiso por parte de este, de suministrar los recursos financieros que la entidad requiera durante el proceso de reactivación. Así mismo, contempla una cláusula de prepago de obligaciones para acreedores externos cuando el indicador de acreencias supere el 1.37%, este indicador mide la capacidad de la entidad de afrontar los pasivos internos y externos en el caso de una eventual liquidación. Por último, presenta un compromiso por parte de la administración de mantener los gastos de administración a niveles inferiores al 80% de los ingresos totales de la entidad, debiendo llegar al 50% en un período de 12 meses calendario a partir de la aceptación de la reformulación al plan de reactivación.

Que el Acuerdo de Acreedores de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", podría ser modificado cuando resultara necesario ajustar su contenido a la realidad del momento, dando cumplimiento a lo requerido por el artículo 20 del Decreto 756 de 2000, previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según lo establece el capítulo XV del citado acuerdo.

Que de la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a los planes de reformulación del Acuerdo de Acreedores, consideró que la propuesta (Plan 1) que proyectaba el pago de intereses y la suspensión de pagos de capital hasta julio de 2009 para los acreedores externos, era la propuesta que brindaría más garantías de cumplimiento y permitiría dar un margen de tres años y medio para el fortalecimiento del patrimonio de la entidad, razón por la cual mediante la Resolución No. 0430 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió aprobar la modificación al Plan de Reactivación Económico y Social de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" fundamentado en la modificación del Acuerdo de Acreedores, presentado por el Agente Especial y radicado en esta Superintendencia bajo el No. 2006-440-000504-2 de fecha mayo 10 de 2006, el cual planteó la postergación del pago del capital e intereses a partir del 21 de julio de 2009 para los acreedores externos. Dicho capital se pagaría en nueve (9) cuotas trimestrales, terminando de cancelar las obligaciones el 21 de julio de 2011.

Que la modificación del Acuerdo de Acreedores fue aprobado por los acreedores de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR", de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 756 de 2000. En el trámite de modificación del Acuerdo de Acreedores, se recibieron un total de 3.085 votos de los cuales, 2.748 fueron favorables a la modificación del Acuerdo de Acreedores, 71 votos fueron negativos, 265 votos no válidos y 1 voto no marcado. En consecuencia, el Agente Especial de FEBOR mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. 2006-440-005672-2 del 6 de septiembre de 2006 adjuntó certificación, en la cual manifiesta que los votos favorables a la modificación del Acuerdo de Acreedores son 2.748 votos que representan acreencias por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$9.217.340.079,12) M/CTE, equivalentes al 60.01% de las acreencias, cumpliéndose así lo preceptuado por el artículo 20 del Decreto 756 de 2000 que establece que el total mínimo de votos requeridos para la aprobación del acuerdo de acreedores es del 51% de las acreencias de la cooperativa que equivalen a SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.833.707.335,62) M/CTE., y de la mitad más uno del número total de acreedores que equivale a 2.624.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-440-043515-2 del 30 de noviembre de 2010, el Agente Especial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" solicita que la Superintendencia de la Economía Solidaria acepte que el Acuerdo de Acreedores celebrado entre FEBOR y los acreedores internos y externos, ha sido cumplido en su totalidad. Para tal efecto el Agente Especial informa lo siguiente:

"...Dadas las condiciones económicas de la cooperativa, la administración, una vez analizados los estados financieros mensuales en los años 2009 y 2010, y superado el indicador de Responsabilidad de Acreencias (1.37%), procedió a pagar en forma anticipada las cuotas

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

de Entidades Cooperativas, FOGACOO, en razón a que la cooperativa no se encuentra inscrita en el fondo y no cuenta con seguro de depósito.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2011-440-004648 del 4 de febrero de 2011, el Revisor Fiscal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, COOPFEBOR, presenta el dictamen realizado a los Estados Financieros de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, COOPFEBOR con corte al 31 de diciembre de 2010 conceptuando lo siguiente: *"En mi opinión, los Estados Financieros fueron tomados fielmente de los libros, presentan fidedignamente la situación financiera de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, COOPFEBOR EN TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR al 31 de Diciembre de 2010 y los resultados de sus operaciones, los cambios en el Patrimonio, la situación financiera y el flujo de efectivo, del año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia fueron aplicados sobre una base uniforme con la del año anterior"*. Y sobre el cumplimiento del Plan de Reactivación y Acuerdo de Acreedores informa que FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, COOPFEBOR dio aplicación a la Cláusula VII Prepago de Acreencias para Acreedores Externos y con corte al 31 de Diciembre de 2010 la entidad ha cancelado todas las obligaciones incluidas en el Acuerdo de Acreedores y por los saldos no reclamados se constituyó una Fiducia con Fiducentral, para garantizar el pago de estos saldos a los acreedores que no reclamaron.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2011-440-004650-2 del 4 de febrero de 2011, el Revisor Fiscal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" presenta el informe trimestral sobre el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con relación al cumplimiento del fondo de liquidez, relación de solvencia, tope individual de colocación y de captación, así como cesación de pagos correspondiente a la información financiera de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" con corte al 31 de diciembre de 2010, informando lo siguiente:

"... () La cooperativa durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, cumplió con la norma del fondo de liquidez al cierre de Diciembre 31 de 2010, este fondo quedó en 10.15% teniendo en cuenta los saldos de la cuenta 21 (depósitos).

() La cartera de crédito fue clasificada y calificada por nivel de riesgos y aplicando lo dispuesto para el régimen de provisión individual y general.

() La entidad presentó un indicador de solvencia del 39.62%, teniendo en cuenta el patrimonio técnico al corte de Diciembre 31 de 2010.

() Coopfebor durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 cumplió con la cuantía máxima de cupo individual de colocaciones y captaciones.

() Coopfebor cumplió con los pagos a Acreedores Externos reconocidos en el Acuerdo de Acreedores, acogiéndose a la Resolución No. 0430 del 23 de mayo de 2006 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la cual aprueba la modificación al Plan de Reactivación Económico y Social, así mismo de acuerdo a la Cláusula VII, Prepago de Acreencias para Acreedores Externos, del Acuerdo de Acreedores vigente".

Que de acuerdo al seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia a la evolución de las cifras de los estados financieros de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" desde la fecha de intervención al 31 de diciembre de 2010, se evidencia una notable recuperación patrimonial al presentar una relación de solvencia del 39.62% la cual con corte al 31 de diciembre de 2003 no se podía calcular en razón a que el patrimonio técnico era negativo y una relación de quebranto patrimonial del 2.96 la cual venía siendo negativa del -1,06, dando cumplimiento al plan de reactivación propuesto por el Agente Especial y autorizado por esta Superintendencia según Resoluciones Nos. 072 del 3 de febrero de 2004 y 0430 del 23 de mayo de 2006, al Acuerdo de Acreedores y al objetivo primordial de la intervención cual es lograr el restablecimiento patrimonial de la intervenida, como se evidencia en los siguientes cuadros:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"								
Evolución Principales Cifras de los Estados Financieros								
(Cifras expresadas en millones de pesos)								
CUENTAS	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
ACTIVO	22.382,03	20.476,18	20.888,18	29.979,25	35.176,17	34.906,84	42.401,69	45.590,61
Cartera	4.711,00	12.132,00	16.394,00	26.025,00	26.534,00	29.946,00	36.645,61	40.306,43
PASIVO	31.160,00	18.234,24	18.909,84	24.694,36	30.175,42	25.559,36	30.864,41	27.848,29
Depósitos	15.648,00	6.739,00	8.246,00	10.231,00	15.404,00	20.564,00	23.079,00	25.308,55
PATRIMONIO	-8.777,49	2.241,94	1.978,33	5.284,89	5.000,75	5.347,49	11.537,27	17.742,32
Capital Social	8.252,00	1.352,00	2.123,00	2938,00	3.737,00	4.551,00	5.243,47	5.987,76
Resultados Ejercicio	-8.860,64	2.653,67	-1.023,50	2.479,86	2.963,94	3.593,43	5.004,92	5.409,35
Resultados Ejercicios Anteriores	-19.330,51	-11.118,67	-8.465,00	-9.949,92	-6.909,89	-3.912,08	-256,93	0.00

Fuente: Información reportada a través de Confecoop

EVOLUCION PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS								
Indicador	31-12-2003	31-12-2004	31-12-2005	31-12-2006	31-12-2007	31-12-2008	31-12-2009	31-12-2010
Relación Fondo de Liquidez	ND	ND	9.86%	9,76%	9.85%	10,06%	10,10%	10,15%
Margen Operacional	ND	ND	-36,06	45,17%	48,13%	52,72%	59,62%	61,75%
Quebranto patrimonial	-1,06	1,66	0,93	1,80	1,34	1,17	2,20	2,96
Endeudamiento	ND	ND	90,53%	82,37%	85,78%	84,68%	72,79%	61,08%
Relación de Solvencia Real	ND	11,28%	8,98%	17,21%	10,81%	14,97%	25,97%	39,62%
Relación de Solvencia Requerida	30%	30%	20%	12%	12%	12%	12%	9%
Patrimonio Técnico	Negativo	ND	1.948,00	5.268,01	4.981,85	5.319,01	11.049,37	17.451,56
Activos Ponderados por Riesgo	ND	ND	21.696,09	30.608,24	46.088,24	37.515,68	43.708,63	44.050,40

Que conforme a lo anteriormente expuesto se evidencia que el objeto de la toma de posesión para administrar de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" se ha cumplido, en razón a que la cooperativa se encuentra en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social al haberse superado las causales que motivaron su intervención logrando su restablecimiento patrimonial al presentar una relación del solvencia del 39.62% superior a la requerida del 9% y una relación de quebranto patrimonial del 2,96 y por haberse dado cumplimiento al pago de la totalidad de las obligaciones reestructuradas en el Acuerdo de Acreedores conforme a lo aprobado en el Plan de Reactivación Económico y Social propuesto por el Agente Especial y autorizado por esta Superintendencia según Resoluciones Nos. 072 del 3 de febrero de 2004 y 0430 del 23 de mayo de 2006, por lo tanto, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera viable ordenar el levantamiento de la medida de intervención conforme a lo previsto en los artículos 9.1.2.1.2 y 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

Que en relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000 que establece: "Si la Superintendencia de la Economía Solidaria decide levantar la medida de Toma de Posesión, el Agente Especial convocará a la asamblea general de asociados de la Intervenido, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.

El Agente Especial rendirá informe a la Asamblea General que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del Agente Especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria".

Que el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 debe armonizarse con lo previsto en el Capítulo VIII, Título V de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 007 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria) en el sentido que los representantes legales, los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, tanto titulares como suplentes de las

M

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

cooperativas que ejercen actividad financiera solo podrán actuar hasta tanto esta Superintendencia autorice su posesión previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo VIII, Título II de la citada circular.

Que el artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: "*Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales*".

La forma y contenido de la rendición de cuentas se deberá sujetar a lo previsto en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable a FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, COOPFEBOR por remisión expresa del artículo 23 del Decreto 756 de 2000 y la Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, Título VI, capítulo III, numeral 1.5.).

De las normas antes citadas podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El agente especial y revisor fiscal de COOPFEBOR continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesionen debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sus correspondientes reemplazos.

Que mediante Resolución No. 0104 del 20 de febrero de 2003 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" en su artículo segundo dispuso como medida preventiva la separación del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, así como del Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, el consejo de administración, el gerente, la junta de vigilancia y el revisor fiscal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de intervención.

Que el artículo 34 de la Ley 79 de 1988 establece: "*FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.*"

Que las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de ésta quedaron suspendidas durante la intervención. En este orden de ideas, el agente especial deberá convocar a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados, según el caso, para que se traten, entre otros, los siguientes asuntos:

(M)

Am

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

- ✓ Rendir cuentas comprobadas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.
- ✓ Distribuir los excedentes, si hay lugar a ello, de conformidad con lo previsto en la Ley 79 de 1988.
- ✓ Reforma estatutaria
- ✓ Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- ✓ Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA - COOPFEBOR, identificada con el Nit 860-007-647-7, Personería Jurídica No. 00230 el 24 de noviembre de 1938 otorgada por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, cesan los efectos y las medidas preventivas ordenadas en la Resolución No. 0104 del 20 de febrero de 2003 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3º.- Como consecuencia de lo previsto en el artículo 1º de la presente providencia, FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR" continuará desarrollando el ejercicio de la actividad financiera en forma exclusiva con sus asociados, mientras se adelanta el trámite de autorización del ejercicio de la actividad financiera ante esta Superintendencia conforme a lo previsto en los Capítulos I y II del Título II de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 (Circular Externa No. 007 del 21 de octubre de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria), para lo cual se concede hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de realización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o Delegados, según el caso.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial que convoque a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados, según el caso; fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se trataran. En todo caso, la asamblea general extraordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, Título VI, capítulo III, numeral 1.5.) y demás normas concordantes y complementarias.
2. Lectura de la parte resolutive de la resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión.
3. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios contables correspondientes al periodo de la intervención.
4. Distribuir los excedentes, si hay lugar a ello, de conformidad con lo previsto en la Ley 79 de 1988.
5. Estudio y aprobación del proyecto de Reforma Estatutaria propuesto por el Agente Especial.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

(M)

mm

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. 23-02-2022

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

23-02-2022
ARCHIVESE



NOTIFICADOR

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA "COOPFEBOR"**

7. Elección del revisor fiscal principal y suplente, y fijar la remuneración del revisor fiscal.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a la asamblea general extraordinaria de asociados o delegados, según el caso, deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR", concordantes con las normas que sobre el particular regulen la Ley 79 de 1988. Dicha convocatoria, deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de los delegados elegidos.

PARÁGRAFO 2: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y Revisor Fiscal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesionen debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sus correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO 6º.- Inscribir la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR"

ARTÍCULO 7º.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial y revisor fiscal de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR", doctores ENRIQUE DE JESUS VALENCIA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.754 expedida en Medellín (Antioquia) y doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.584 expedida en Cartago (Valle) y Tarjeta Profesional 52478-T, respectivamente.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al representante legal que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, "COOPFEBOR" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a los recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 9º.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y complementarias; sin perjuicio, de su ejecución inmediata, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14-02-2011


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

2300 Martha B.
MRL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Bogotá a los 16 días del mes de Febrero de 2011 se notificó personalmente a: Enrique de Jesús Valencia Montoya en nombre propio como apoderado de Coopfebor identificado con C.C. Nil. Otro No. 8.316.754 de Medellín.
T.P.
De la Resolución No. 00625 del 14 de 02 de 2011 y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante Sra. Gral.
Se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre: _____

Firma: 

C.C. No. 8316754

NOTIFICADOR:

Firma: 

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Bogotá a los 16 días del mes de Febrero de 2011 se notificó personalmente a: Carlos Alberto Caycedo Romero en nombre propio como Revisor Fiscal - Coopfebor identificado con C.C. Nil. Otro No. 16.221.584 de Cartago.
T.P.
De la Resolución No. 00625 del 14 de 02 de 2011 y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante Sra. Gral.
Se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre: _____

Firma: 

C.C. No. 16221584

NOTIFICADOR:

Firma: 